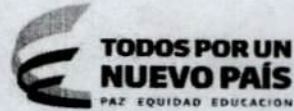




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500575461



Bogotá, 01/06/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES HUMADEA S.A.S
KILOMETRO 2.7 VIA SIBERIA COTA COSTADO ORIENTAL VEREDA PARCELAS
EN 3
COTA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

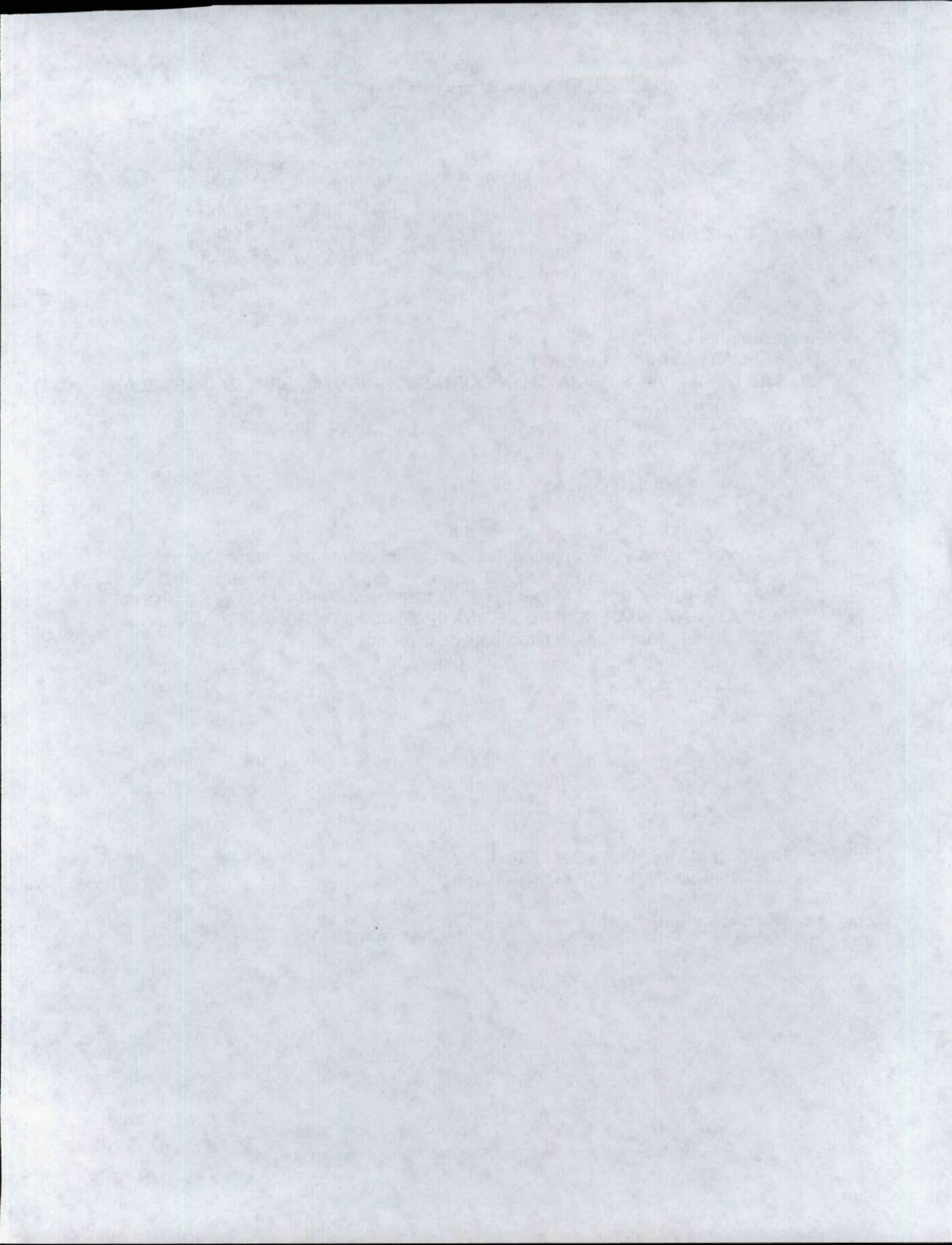
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 24756 de 31/05/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



756

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 24756 del 31 MAY 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 8509 del 4 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES HUMADEA S.A.S., identificada con NIT. 8300963767.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015. Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 8509 del 4 de abril de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES HUMADEA S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 42808 del 17 de marzo de 2017, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 576, que indica "Páctar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas". del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 24 de abril de 2017, y la empresa a través de su representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600381642 del 09 de mayo de 2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, cabe aclarar que la empresa investigada no adjuntó a sus descargos prueba documental alguna.
4. En el mismo documento, no se aportan ni se solicitan de oficio y practica de las pruebas.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 8509 del 4 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES HUMADEA S.A.S., identificada con NIT. 8300963767.

probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 42808 del 17 de marzo de 2017.
 - 6.2. Copia de la Licencia de Tránsito allegada por el agente de Policía.
 - 6.3. Manifiesto de carga electrónico No. 310042709, registrado en la plataforma del Registro Nacional de Despachos por Carretera – RNDC. Anexada por la DITRA.
7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

RESOLUCIÓN No. 2 4 7 5 6 31 MAY 2018 Del

Por el cual Incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 8509 del 4 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES HUMADEA S.A.S., identificada con NIT. 8300963767.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las pruebas relacionadas en el acápite de incorporación de pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

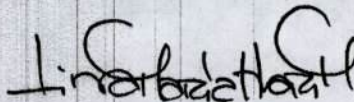
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES HUMADEA S.A.S. identificada con NIT. 8300963767., ubicada en la KM 2.7 VIA SIBERIA - COTA COSTADO ORIENTAL VDA PARCELAS EN 3, de la ciudad de COTA - CUNDINAMARCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES HUMADEA S.A.S., identificada con NIT. 8300963767, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

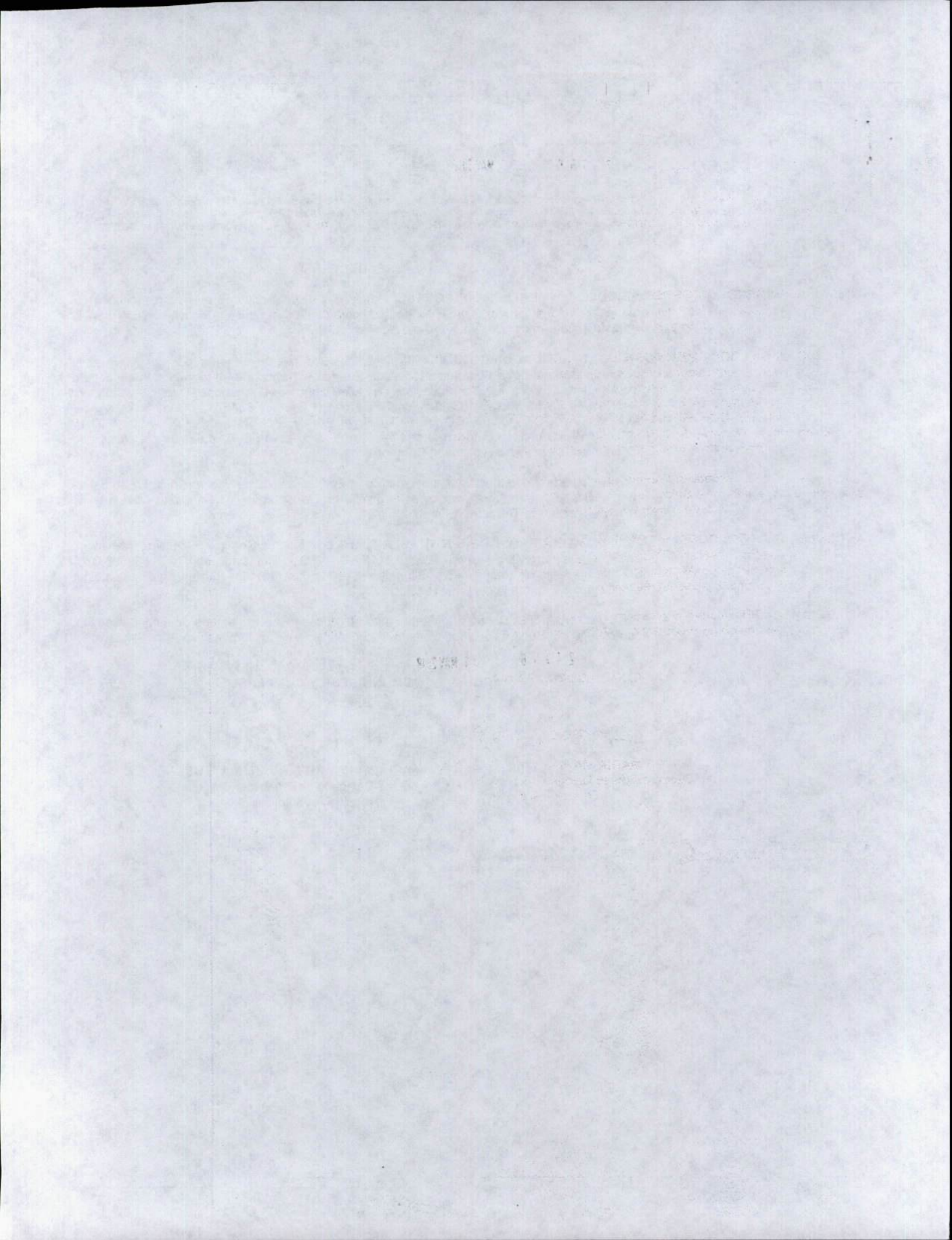
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

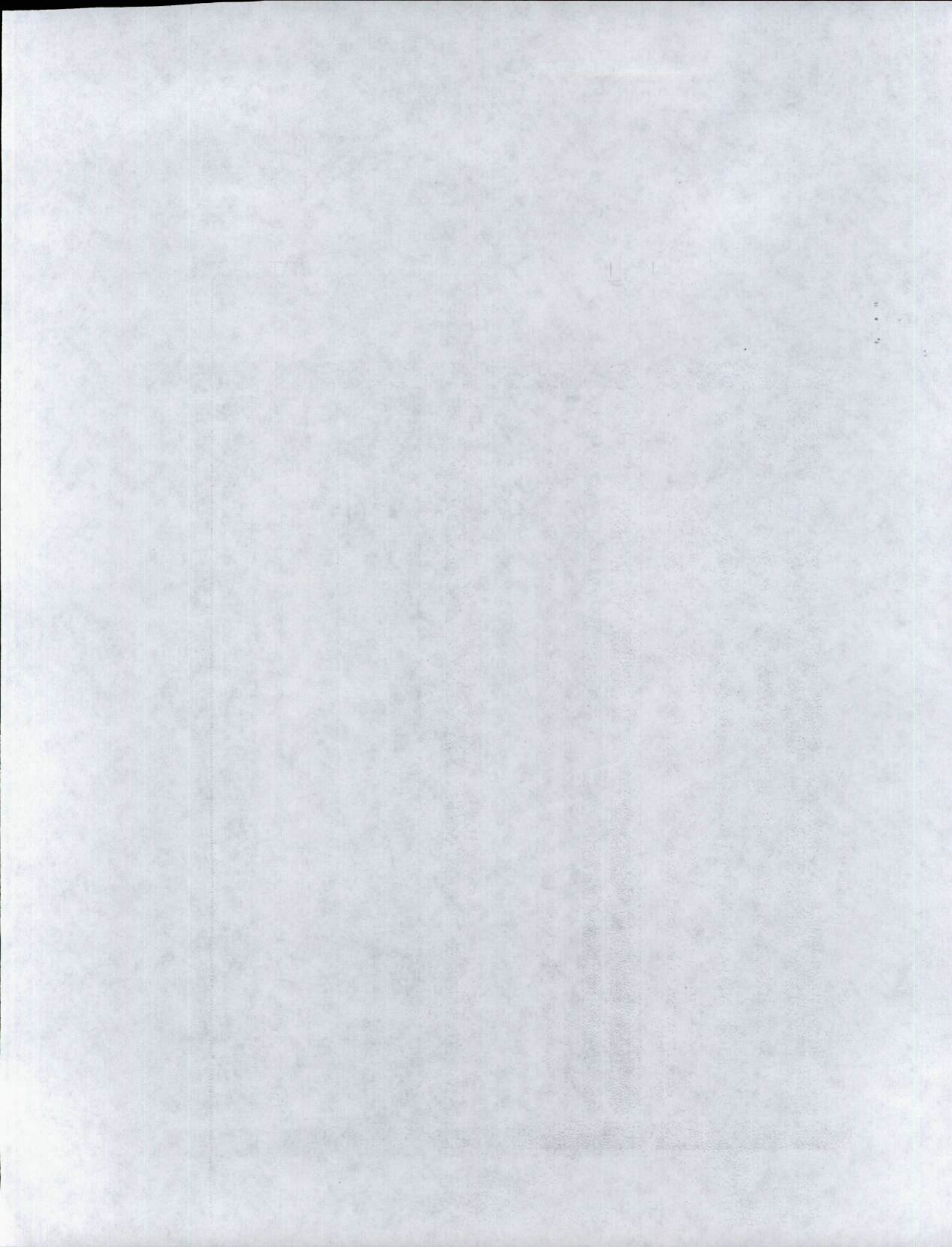
**2 4 7 5 6 31 MAY 2018
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Sharon Nicole Suarez Castro. - abogada contratista.
Revisó: Andrea Valcárcel - abogada contratista.
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andres Alvarez M.





ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO BUENDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL E INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES HUMADEA S.A.S.

N.I.T. : 830096376-7

DOMICILIO : COTA (CUNDINAMARCA)

MATRICULA NO: 01145933 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2001

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 14,838,768,071

TAMANO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KM 2.7 VIA SIBERIA - COTA COSTADO ORIENTAL VDA PARCELAS EN 3

MUNICIPIO : COTA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@humadea.com.co

DIRECCION COMERCIAL : KM 2.7 VIA SIBERIA - COTA COSTADO ORIENTAL VDA PARCELAS EN 3

MUNICIPIO : COTA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : contabilidad@humadea.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003602 DE NOTARIA 24 DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJA EL NUMERO 00807920 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES HUMADEA LTDA PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA TRANSHUMADEA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 639 DE NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 15 DE MARZO DE 2013 BAJA EL NUMERO 01714616 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTES HUMADEA SA POR EL DE: TRANSPORTES HUMADEA S.A.S.

QUE POR ACTA NO. 40 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2015 BAJA EL NUMERO 02002763 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTES HUMADEA SA POR EL DE: TRANSPORTES HUMADEA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2372 DE LA NOTARIA SESENTA Y UNA DE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

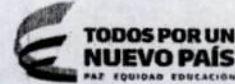
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

RUES





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500575461



Bogotá, 01/06/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES HUMADEA S.A.S
KILOMETRO 2.7 VIA SIBERIA COTA COSTADO ORIENTAL VEREDA PARCELAS
EN 3
COTA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 24756 de 31/05/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

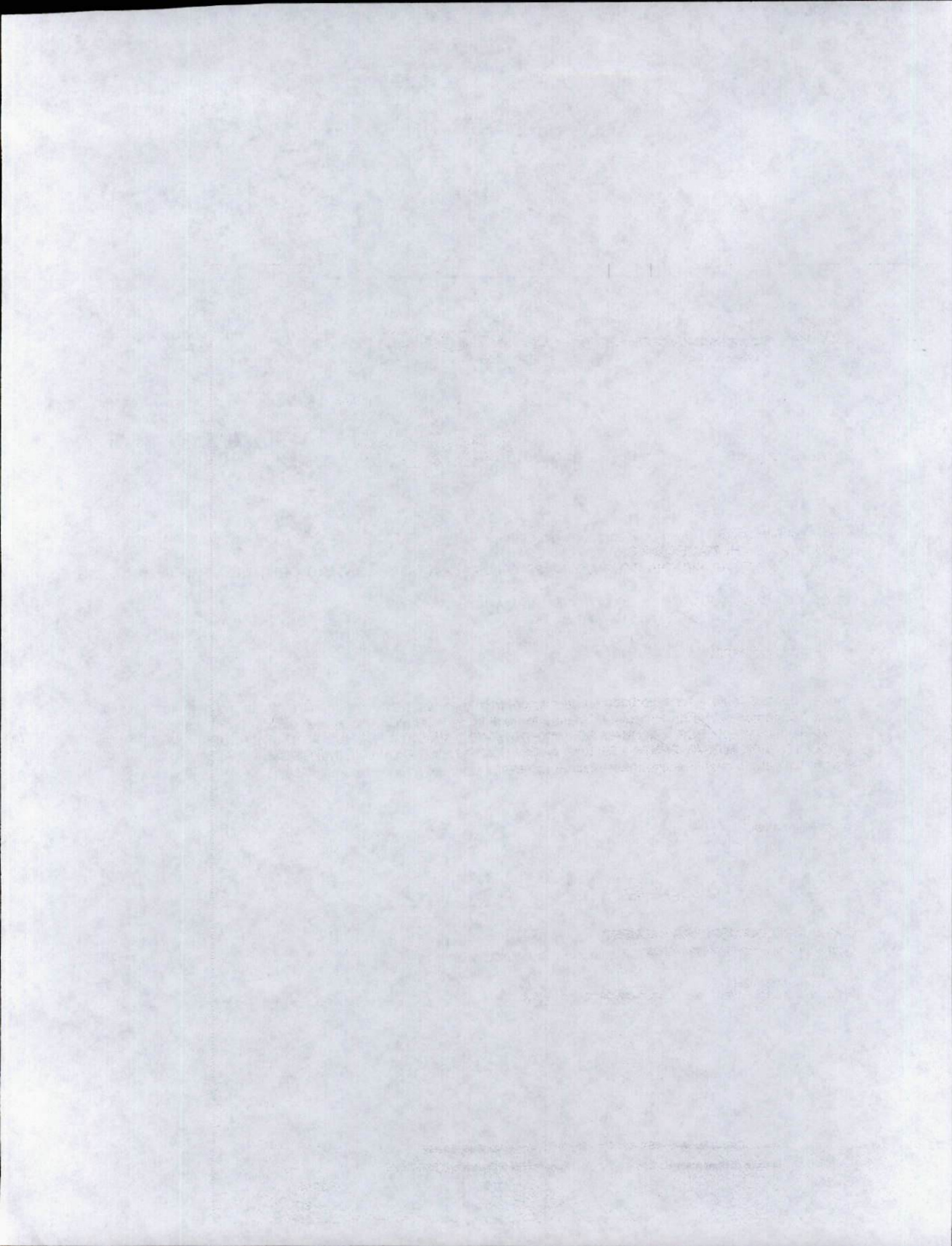
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAÍSSA RICAURTE



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



4x72
Servicios Postales
Nombres S.A.
NIT 900 002917-9
05 25 9 95 A 95
Línea Mac 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
la sociedad
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
Código Postal: 111395

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Envío: RN961969725CO
Código Postal: 111395

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
TRANSPORTES HUMADEA S.A.S
Dirección: KILOMETRO 2.7 VIA
VEREDA PARA
SIBERIA COTA COSTADO ORIENTE
Ciudad: COTA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
06/06/2018 16:01:22
Min. Transporte Lic de carga 000200
del 2005/2011

4x72 Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Apatado Clausurado		Fecha 1: DIA: 08 MES: JUN AÑO: 2018	Fecha 2: DIA: MES: AÑO: R: D:	Nombre del distribuidor: C.C. Centro de Distribución: Observaciones:	C.C. Centro de Distribución: Observaciones: C. 1.121.892.666 gela Pedrozo
---	--	--	--	---	---

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supetransporte.gov.co

